



## DECRETO N° 0 2 2

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO 0017 DEL 03 DE ENERO DE 2020"

07 ENE 2020

LA ALCALDESA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C (E),

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 315 de la Constitución Política, 1°, 3°, 6° y 7° de la Ley 769 del 2002; y en especial el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, dispone: *"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que en la parte considerativa del Decreto 00 17 del 3 de enero de 2020, se indica que el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte –DATT mediante estudio técnico de 02 de enero de 2020, suscrito por el Subdirector Operativo y Técnico de esa entidad recomendó *"restringir temporalmente la circulación de los vehículos tipo particular, en el horario comprendido entre las 07:00 a.m. hasta las 10:00 a.m., y de 05:00 p.m. hasta las 8:00 p.m. de lunes a viernes, en todo el territorio del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias a partir del 7 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, con excepción de los días feriados, en las vías señaladas en el estudio técnico, durante los trimestres y días señalados en este último, el cual hace parte integral del presente acto administrativo"* (subrayas y negrillas fuera de texto).

Que no obstante lo reseñado en el anterior considerando, en el artículo segundo del Decreto 0017 de 03 de enero de 2020 *"Por medio del cual se adoptan medidas de restricción de circulación vehicular para vehículos particulares en el Distrito de Cartagena, y se dictan otras disposiciones"* se evidenció que, por un error de digitación se transcribió la fecha 07 de enero de 2019 como fecha de inicio de la medida de restricción, cuando la fecha correspondiente es el 07 de enero de 2020.

Que por tratarse de un error de digitación que no da lugar a cambios en el sentido material de la decisión, se procederá a la corrección de oficio del error formal contenido en el artículo segundo del Decreto 0017 de 03 de enero de 2020, frente al cual es plenamente admisible que el Alcalde Mayor ejerza la facultad señalada en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.



## DECRETO N° 0022

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO 0017 DEL 03 DE ENERO DE 2020”

07 ENE 2020

Que en mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO.** Corregir el artículo segundo del Decreto 0017 de 2020 el cual quedará así:

**“ARTÍCULO SEGUNDO: PERIODO, HORARIOS Y VÍAS OBJETO DE LA MEDIDA.** Restringir desde el día 07 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, la circulación de vehículos particulares, diferentes a motocicletas y afines, mediante la implementación de la medida de pico y placa establecida en el artículo tercero del presente Decreto, la cual operará de lunes a viernes con excepción de los días feriados, de 7:00 a.m. a 10:00 a.m., y de 5:00 p.m. a 8:00 p.m. en las siguientes vías del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias:

- **Transversal 54:** Desde la intersección con la Calle 30 hasta la glorieta del Pozón sobre la Variante a Cartagena.
- **Avenida Pedro de Heredia:** Tramo comprendido entre la intersección con la avenida Luis Carlos López y la Avenida Rafael Núñez (Sector India Catalina), hasta la intersección con la Transversal 54 (Sector de la Bomba el Amparo).
- **Troncal del Occidente:** Desde la intersección con la Transversal 54 (Sector de la Bomba el Amparo), hasta los límites de la ciudad con el municipio de Turbaco (Tubo Caribe).
- **Avenida Santander:** Desde la entrada del Puente del Túnel de Crespo hasta la Calle 10 (Hotel Decamerón).
- **Avenida San Martín:** Calle 10 A Blockbuster, hasta la intersección de la Avenida Santander (antigua Glorieta Santander) y la Avenida Blas de Lezo.
- **Avenida Pedro Romero (Calle 31 D):** Tramo comprendido entre la carrera 30 (Glorieta de La Esperanza), hasta la intersección con la Transversal 54. (Y de Olaya – Caño Chaplundun)
- **Carrera 30 (La Esperanza):** En el tramo comprendido entre la intersección con la Avenida Pedro Romero hasta la intersección con la Avenida Pedro de Heredia.
- **Diagonal 32 (Carretera antigua de Turbaco):** Tramo comprendido entre la intersección con la Avenida Pedro Romero (CAI de Olaya) hasta la Intersección con la Troncal del Occidente (Bomba Terpel de Ternera – Cárcel de Ternera)
- **Carrera 71:**
  - Desde la intersección con la calle 30 (frente Biblioteca Jorge Artel) hasta la Troncal del Occidente en ambos sentidos viables.
  - Desde la Intersección con la Troncal del Occidente hasta la Diagonal 32 (El Biffi).



## DECRETO N° 0022

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO 0017 DEL 03 DE ENERO DE 2020" .07 ENE 2020

- **Avenida Blas de Lezo:** En el tramo comprendido desde la intersección con la Avenida San Martín (carrera 2ª) y Carrera 1ª (Avenida Santander), hasta la avenida Venezuela y carrera 8 A.
- **Avenida Rafael Núñez:** En el tramo comprendido desde la intersección con la carrera 1ª (Avenida Santander – Tenazas) hasta la intersección con la avenida Pedro de Heredia (India Catalina), en ambos sentidos viales.
- **Avenida Luis Carlos López:** En el Tramo comprendido entre la intersección de la Avenida Pedro de Heredia (India Catalina) hasta la intersección con la Calle 30(Calle de la Media Luna (Antiguas Botas Viejas)), en ambos sentidos.
- **Calle 30 que la conforman los siguientes tramos:**
  - Tramo (**Calle de la Media Luna**), comprendido entre la intersección con la carrera 8ª (Camellón de los Mártires), hasta la intersección con la Avenida Playa del Pedregal.
  - Tramo comprendido en la intersección con la playa del pedregal hasta la intersección con la carrera 20 (Calle Mompo), en ambos sentidos vehiculares.
  - Tramo comprendido desde la intersección con la calle 20 (Calle Mompo) (Colegio La Candelaria) hasta la intersección con la Avenida Pedro de Heredia (Texaco N° 3).
  - Tramo comprendido desde la intersección con la Avenida Pedro de Heredia y la carrera 38 (Iglesia María Auxiliadora) hasta la intersección con carrera 48 (Amberes- Piedra de Bolívar).
  - Tramo comprendido entre la intersección de la carrera 48 (Piedra de Bolívar) hasta la Transversal 54 (Clínica Blas de Lezo), denominado Avenida del Consulado.
  - Tramo comprendido entre la intersección con la Transversal 54 (Clínica Blas de Lezo) hasta la carrera 71(frente Biblioteca Jorge Artel)
- **Avenida del Lago:** Tramo comprendido entre la intersección con carrera 17 (El Universal - Puente las Palmas), hasta la intersección con la transversal 38 (frente al Barrio El Bosque sector la Cuchilla)
- **Corredor de Carga:** Desde la Glorieta del Fondo Rotatorio hasta la entrada del barrio Manga (Peaje Manga) en ambas calzadas entra:
  - Avenida Crisanto Luque Desde la Transversal 38 (Bomba Michelin) hasta la Transversal 54. (La Purina)
  - Diagonal 21 (Carretera del Bosque).
  - Tramo de la Transversal 54 desde la Diagonal 21 (Frente a Gaseosas Postobón) hasta el CAI de Ceballos.
  - Carrera 56 (vía hacia Pasacaballos), desde el CAI de Ceballos hasta la Glorieta del Fondo Rotatorio.
- **Avenida Crisanto Luque:** En el tramo comprendido desde la transversal 38 hasta la Avenida Pedro de Heredia (Mercado de Bazurto)
- **Puente Román.**



## DECRETO N° 0022

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO 0017 DEL 03 DE ENERO DE 2020”

- **Vías internas de la ciudad amurallada:** en consecuencia, no se podrá ingresar a las vías internas de la ciudad amurallada, en especial por los boquetes de acceso. Las vías del centro amurallado afectadas con la medida son las siguientes:
- **Sector Centro amurallado**
  - Calle 39, calle 39 A, Calle 38, calle 37, calle 36, calle 35, calle 34, calle 32, calle 31.
  - Carrera 11, carrera 10, carrera 9, carrera 8, carrera 7, carrera 6, carrera 4, carrera 3, carrera 2 (vía perimetral de la muralla).
  - **Sector Getsemaní.**
  - Calle 32 (Avenida Daniel Lemaitre), calle 25 (calle Larga), calle 24 (Calle del Arsenal) y todas las vías que conforman el sector.
  - **Sector Barrio la Matuna.**
  - Carrera 10 y carrera 12

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las demás disposiciones del Decreto 0017 de 03 de enero de 2020 mantendrán plena vigencia.


**ARTÍCULO TERCERO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PÚBLIQUese, COMÚNIQUese Y CÚMPLASE**

Dado en Cartagena de Indias, a los **07 ENE** 2020

  
**DIANA PAOLA MARTINEZ BERROCAL**  
Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C. (E)

Aprobó:   
**GISELLE ANNETTE GONZALEZ ALVAREZ**  
Directora DATT (E).

Revisó:   
**ALEX MANSILLA GOMEZ**  
Subdirector Operativo y Técnico DATT.